

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4972 **ORDEN 30 de abril de 1990 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a corporaciones locales, para adquisición de suelo destinado a la construcción de viviendas de Promoción Pública.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1990, aprobados por Ley 1/1990 de 26 de febrero, aparecen consignados en el Programa 431C (Promoción Pública de Viviendas), en el Capítulo VII, concepto 761, créditos destinados al otorgamiento de subvenciones a los Ayuntamientos para adquisición de suelo.

Ello hace preciso, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 1/1990, y en aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecer las oportunas normas de concesión. En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1.º

Los Ayuntamientos de la Región podrán solicitar, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, subvenciones para la adquisición de suelo destinado a la construcción de viviendas de Promoción Pública.

Artículo 2.º

El suelo para cuya adquisición se solicita la subvención deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se encuentre clasificado como suelo urbano, y calificado para el uso residencial por el planeamiento urbanístico del municipio legalmente en vigor.
- Que se encuentre libre de cargas, gravámenes y servidumbres que puedan impedir la construcción de viviendas de protección oficial de promoción pública.
- Su precio de adquisición no deberá superar el 15 por 100 del precio que resulte de multiplicar el módulo vigente por el total de metros cuadrados útiles que, de acuerdo con el planeamiento, se puedan edificar en el terreno. A efectos de calcular los metros cuadrados útiles se dividirán los metros cuadrados construidos permitidos por el planeamiento por el factor 1,25.

Artículo 3.º

El importe de la subvención irá destinado al pago de la adquisición, y no podrá superar el 75% del precio de ésta.

Artículo 4.º

Las solicitudes se presentarán, antes del 30 de septiembre de 1990, en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, sita en Murcia, C/. Calderón de la Barca, Edificio Atlas, 1.ª planta; en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Murcia, Avda. Teniente Flomesta s/n., por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Oferta económica presentada al Ayuntamiento por el propietario de los terrenos.
- Acta del Pleno del Ayuntamiento aprobando la adquisición, con indicación del precio y su repercusión por metro cuadrado de superficie útil edificable.
- Importe de la subvención que se solicita.
- Plano de situación.
- Plano del solar con indicación de linderos y superficie.
- Cédula urbanística en la que se indiquen la calificación y clasificación del suelo, condiciones de edificación y servicios de que dispone.
- Copia de la escritura de propiedad de los terrenos.
- Certificación literal del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad de los terrenos.

Artículo 5.º

La subvención se otorgará o denegará por Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Consejo de Dirección y de los Servicios Técnicos competentes.

En la Resolución se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Precio de adquisición de los terrenos y su repercusión por metro cuadrado de superficie útil edificable.
- Necesidad existente de viviendas de protección oficial en el municipio.
- Situación y condiciones técnicas y jurídicas de los terrenos.
- Cualquier otra circunstancia que sea de aplicación al caso concreto.

La resolución de otorgamiento se entenderá condicionada a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden.

Artículo 6.º

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida P90.14.04.431C.761, se realizará previa presentación de copia simple de la escritura de compraventa de los terrenos, acompañada de certificación acreditativa de su inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de la Entidad Local.

A petición de la Corporación interesada, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá autorizar el pago a cuenta, total o parcialmente, del importe de la subvención.

Artículo 7.º

La Corporación Local que obtenga la subvención podrá asumir directamente la promoción de las viviendas, o bien ceder gratuitamente los terrenos adquiridos, a alguno de los promotores públicos mencionados en el artículo 5.2 del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda. En este último supuesto, la cesión deberá notificarse a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, quien podrá oponerse a la misma. En todo caso, el cesionario se considerará subrogado en las obligaciones asumidas por la Corporación Local con respecto al destino de los terrenos.

Artículo 8.º

La construcción de las viviendas habrá de iniciarse en el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de adquisición de los terrenos.

Artículo 9.º

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden, o en la resolución de concesión, podrá ser causa determinante de la anulación de la subvención y su reintegro por el perceptor.

Con carácter previo a la resolución de anulación de la subvención se habrá de dar cuenta a la Corporación interesada.

Artículo 10.

La subvención concedida podrá minorarse en el caso de que no se autorice la incorporación, en el ejercicio presupuestario siguiente, del remanente del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.

Artículo 11.

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986) en relación con el inciso tercero de la Disposición Adicional primera de la Ley 1/1990 de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1990.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, treinta de abril de mil novecientos noventa.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Bienestar Social

4966 ORDEN de 3 de mayo de 1990, por la que se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes de dos becas de ayuda a la investigación.

La Consejería de Bienestar Social por Orden de 26 de marzo de 1990, convocó dos becas para el Fomento de la Investigación y el Estudio entre Postgraduados, para desarrollo del Plan Informático de la Consejería, de acuerdo con las bases que se establecen en el Anexo Único de esta disposición. Concluido el procedimiento, han quedado desiertas.

Por ello, a fin de que dichas becas puedan ser adjudicadas es necesario proceder a la apertura de nuevo plazo de solicitud en relación con ellas.

En su virtud, y en uso de la facultad que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1989, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO**Primero.**

Se abre nuevo plazo de solicitud en relación con dos becas de Ayuda a la Investigación, que se otorgarán para el mantenimiento y desarrollo de las aplicaciones informáticas que se coordinan en la Unidad Técnica de Informática, dentro del Plan Informático de la Consejería de Bienestar Social.

Dicho plazo finaliza a los quince días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Segundo.

Las bases que rigen la concesión y desarrollo de los trabajos propios de dichas becas, son las aprobadas por Orden de 26 de marzo de 1990, de esta Consejería (B.O.R.M. de 5 de abril de 1990).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 3 de mayo de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.